

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 6.629/2010

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 4 de Córdoba. Hace saber:

Que en este Juzgado, se siguen los Autos núm. 1499/2009, sobre Seguridad Social, a instancia de Diego González Ortiz contra INSS, TGSS, Servicio y Albañilería Luque S.L. y Reticular Floor S.L., en la que con fecha 24/02/10 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO:

Que estimando la demanda que ha originado estos autos, de- bo de modificar y modifíco parcialmente la resolución dictada por el INSS el 27/02/09 (Exp. Ref. 14/2009/800231), en el sentido de que la base reguladora de la pensión de jubilación de D. Diego González Ortiz debe de ser de 818,34 € , permaneciendo el resto inalterable.

En consecuencia, condeno a las codemandadas a estar y pa- sar por la anterior declaración y, especialmente, a Reticular Floor, S.L. y Servicios y Albañilería Luque, S.L. a abonar a la Adminis- tración de la Seguridad Social el importe correspondiente a di- chas diferencias de cotización y al INSS y la TGSS –a cada una en el ámbito de sus competencias- a anticipar el pago de la pres- tación en su cuantía correcta, con efectos desde el día 25/02/09, y sin perjuicio del derecho que en su caso tenga a repetir contra las empresas infractoras.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtién-

doseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponer- se conforme a lo prescrito en los arts. 193 y 194 de la LPL, recur- so que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribu- nal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la canti- dad de 150,25 € en la cuenta abierta en BANESTO, Sucursal Av- da. Conde de Vallellano, a nombre de este Juzgado con núm. 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del re- curso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena ó formalizar aval bancario por la misma suma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Servicios y Albañile- ría Luque S.L. y Reticular Floor S.L., cuyos actuales domicilios o paraderos se desconocen, libro el presente Edicto que se publica- rá en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, sal- vo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se tra- te de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 15 de junio de 2010.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.